

a los servidores públicos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos; en ese sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública. b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones. c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el citado Código;

Que, la Municipalidad de Lince es un órgano de gobierno autónomo que promueve y ejercita la práctica de una cultura de principios éticos, basada en la transparencia y probidad de la gestión;

Que, a fin de coadyuvar a ese propósito, es necesario aprobar el Código de Ética Municipal que establezca las normas de conducta funcional y el comportamiento de los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Lince, durante el ejercicio de sus cargos y ejecución de sus funciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL de la Municipalidad de Lince, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Secretaría General y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la divulgación de sus alcances.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el íntegro de su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lince.

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento del presente CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL a los funcionarios y servidores de esta Corporación Edil.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1602084-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que modifica diversos documentos de gestión de la Municipalidad de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 017-2017-MDMM

Magdalena, 23 de marzo de 2017

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS
DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 06 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando N° 177-2017-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 030-2017-GART-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 010-2016-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 174-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública.

Que mediante Ordenanza N° 523-MDMM y modificatorias, se establece el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF), Estructura Orgánica de la Municipalidad, El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que mediante Ordenanza N° 007-MDMM y modificatorias, se establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que mediante Memorandum N° 010-2017-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentó su propuesta de modificación de los documentos de gestión en mención, en la que adjunta el Informe Técnico de Sustentatorio.

Que, siendo ello así y vistos los informes técnico – legal favorables, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente proceder a la respectiva modificatoria de los instrumentos de gestión, para el mejor desenvolvimiento de la Administración Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobados en el por la Ordenanza N° 523-MDMM, en los términos del texto adjunto y el Organigrama Institucional de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); así como el Clasificador de Cargos, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en los términos del texto adjunto, que en Anexo II y III respectivamente, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad

de Magdalena del Mar; adecuándolo, incorporando y eliminando funciones en los términos del texto adjunto, que en Anexo IV, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y los Anexos I, II, III y IV, en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1601505-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican la Ordenanza N° 323-MDPP, que restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del distrito

ORDENANZA N° 332-MDPP

Puente Piedra, 21 de diciembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de diciembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 323-MDPP que restringe el transporte en vehículos menores en las zonas restringidas y zona monumental del Distrito de Puente Piedra; estando con la opinión de las áreas competentes mediante el Informe N° 307-2017-SGTTSV-GDU/MDPP, el Informe N° 320-2017-SGTTSV-GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Memorandum N° 483-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 129-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su Artículo 197° dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el literal a) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son Competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Artículo 40 las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81 numeral 3.2, establece que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial;

Que, mediante la Ordenanza N° 323-MDPP se aprobó, la Ordenanza que restringe el transporte en vehículos menores en las zonas restringidas y zona monumental del Distrito de Puente Piedra, que mediante el Informe N° 320-2017-SGTTSV/GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial propone la modificación del Artículo 6 y 10 de la citada ordenanza, bajo el en la cual la Av. 9 de Junio y la Calle República de Venezuela en el entorno de la Plaza de Armas de Puente Piedra, no podrán circular vehículos menores, sin embargo, en la Av. Buenos Aires y la Av. La Victoria el cual será de libre tránsito vehicular;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 06° y el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 323-MDPP, que Restringe el Transporte en Vehículos Menores en la Zona Restringidas y Zonas Monumental del Distrito de Puente Piedra, de acuerdo a los textos siguientes:

Artículo 6°.- RESTRICCIONES

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de mototaxis, es decir del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizados en las siguientes Calles y Avenidas: Ca. República de Venezuela y Av. 09 de Junio en el entorno de la Plaza de Armas en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 10°.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

10.2 El conductor autorizado no podrá prestar servicio en la Ca. República de Venezuela y Av. 09 de Junio en el entorno de la Plaza de Armas del Distrito de Puente Piedra.

10.3 No está permitido establecer paraderos Ca. República de Venezuela y Av. 09 de Junio en el entorno de la Plaza de Armas del Distrito de Puente.

Artículo 2°.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encárguese del Cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1602121-1